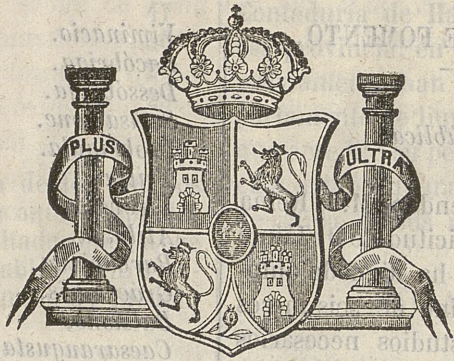


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 5 de Agosto de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Oviedo 31 de Julio de 1858, á las ocho de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á las cuatro y media sin novedad. Los habitantes de Oviedo, mezclados con la muchedumbre de forasteros que han afluido á la capital, no cabiendo en las calles ni en las plazas, han formado un estenso cordon que estrechaba por largo espacio el camino que traían SS. MM.: el entusiasmo de los naturales, sofocado al principio por un sentimiento de respeto, ha estallado despues, principalmente en frenéticos vivas al Principe de Asturias, en quien el pueblo parece haber personificado el culto de su orgullo nacional.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Oviedo 1.º de Agosto de 1858, á las doce y 40 minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta noche, despues de la comida, SS. MM. han recorrido á pié las calles de la ciudad con objeto de ver las iluminaciones, siendo acompañadas en su carrera por un inmenso gentío que no ha cesado de vitorear á SS. MM. y al Principe de Asturias hasta su regreso á Palacio, verificado despues de las once.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 25 de Mayo de 1851 se dignó V. M. ordenar la creacion de una Junta con el encargo de estudiar y formular un plan defensivo permanente del territorio de la Peninsula é Islas adyacen-

tes. Esta Junta, compuesta de Generales y Oficiales superiores de los cuerpos facultativos é institutos en quienes reside mayor competencia para entender de estos asuntos, ha presentado ya al Gobierno de V. M. trabajos importantes que, si por el pronto no han merecido una resolucion definitiva de V. M., pueden y deben constituir la base del sistema que el Ministro que suscribe propondrá oportunamente á su Real aprobacion, como hasta ahora han servido de norma para las disposiciones relativas á nuestras plazas de armas y fortificaciones, que parcialmente se han ido adoptando segun las necesidades del momento. La Junta de defensa, sin embargo, queda ya sin objeto en sus trabajos, tanto por corresponder al Gobierno de V. M. la solucion de las cuestiones que hasta hoy han aplazado la adopcion de un plan definitivo, como por la creacion de la Junta consultiva de Guerra, encargada recientemente, con mas elevado carácter, atribuciones mas latas y mayores medios, del estudio de todos los asuntos militares de alta importancia para la institucion y para el Estado.

Por todas estas consideraciones y deduciendo de ellas la conveniencia de suprimir de derecho una Corporacion que de hecho ha perdido en su existencia el apoyo de las razones que la justificaban, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Leon 28 de Julio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y oido el parecer del Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda extinguida la Junta creada por mi Real decreto de 25 de Mayo de 1851 para la formacion de un plan defensivo permanente de la Peninsula é Islas adyacentes.

Art. 2.º Los estudios y documentos existentes en la Junta extinguida por el artículo anterior, que no sean de la

pertenencia de otros institutos ó dependencias del Estado, serán pasados á la Junta consultiva de Guerra para el objeto con que en la primera se hallaban reunidos.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general Don Valentin Ferraz y Barran, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general Don Fernando Fernandez de Córdova, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general Don Francisco de Mata y Aíós, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el antecesor de

V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Subteniente de infantería, destinado con el empleo inmediato al ejército de las Islas Filipinas, Don Alvaro Nogués y Ruiz, solicitando se le releve de pasar á continuar sus servicios en el expresado ejército, en virtud de que tuvo que regresar á la Peninsula con solo cuatro años de permanencia en el pais, por lo nocivo que aquel clima era á su salud; y S. M., en vista de que el recurrente regresó sin cumplir el tiempo señalado, por enfermedad debidamente justificada, y renunciando á las ventajas que las disposiciones vigentes otorgan á los que cumplen los plazos prefijados de servicio en los dominios de Ultramar, y teniendo en cuenta al propio tiempo que estando los individuos que se encuentren en este caso sujetos á los sorteos que se verifiquen para el envio de Jefes y Oficiales que cubran las vacantes que puedan ocurrir en los citados ejércitos de Ultramar podrian verse obligados á regresar al mismo punto de donde proceden cuando apenas hubieran llegado á la Peninsula, quedando así ilusoria la ventaja que á costa de grandes sacrificios habian conseguido para poder restablecer su salud por el cambio de climas, ha tenido á bien resolver, que los individuos que llenen las indicadas circunstancias, no sean incluidos en los sorteos que se verifiquen de Jefes y Oficiales que deban pasar á continuar sus servicios en Ultramar, en los seis primeros años siguientes al de su regreso, contándose desde el dia de su desembarque en la Peninsula ó su llegada al primer punto de Europa si desembarcasen en paises extranjeros, y en la inteligencia de que los comprendidos en esta disposicion deberán ser antes reconocidos por el cuerpo de Sanidad militar, á fin de que declaren que en el periodo trascurrido han desaparecido los motivos que ocasionaron su regreso á la Peninsula.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en algunas aduanas de la frontera, acerca de los derechos que deberán abonarse á los veterinarios en los casos en que la operacion de marcar á fuego las cabezas de ganado que se empadronen, se verifique por dichos auxiliares en las mismas aduanas, sin necesidad de trasladarse á las dehesas en que se halle el ganado, sobre cuyo punto nada espresa la Real orden de 8 de Mayo último; y despues de oido el parecer de la Asesoria general de este Ministerio y el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los veterinarios, cuando verifiquen las operaciones de reconocimiento y marca del ganado que debe empadronarse sin salir de las Administraciones de Aduanas ó del punto en que se hallen situadas, perciban la mitad de los derechos que les están señalados para los casos en los cuales tienen que trasladarse á las dehesas donde el ganado se halle pastando.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Jáime Domingo Pluch, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios necesarios al establecimiento de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, sobre la carretera provincial de Granollers por Vich á Ripoll y San Juan de las Abadesas; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion ó negarla si juzgare que la existencia de este ferro-carril ha de lastimar los intereses y derechos de otras comunicaciones ya concedidas ó que puedan concederse, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

PREMIOS

QUE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ADJUDICARÁ POR DESCUBRIMIENTOS DE ANTIGÜEDADES.

(Conclusion.)

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Otro camino desde BRAGA á ASTORGA.		247
Salacia, ó Salamiana.	Moymenta.	20
Præsidio.	Castro Codezoso do Arco.	26
Caladuno.		26
Ad Aquas.	Chaves.	18
Pinétum.		20
Roborétum.	Róbledo.	56
Compléutica.	Compludo.	29
Veniacia.		25
Petavónium.		28
Argentiólum.		45
Astúrica.	Astorga.	44
Otro camino desde BRAGA á ASTORGA.		599
Limia.	Puente de Limia, ó Laboreiro.	49
Tude.	Tuy.	24
Burbida.	Borben.	46
Turoqua.	Touren.	46
Aquis Celénis.	Caldas de Rey.	24
Iria.	Padron.	12
Asseconia.	Asorey.	25
Brévis.	Erbo.	12
Martia.	Marzá, jurisdiccion de Ulloa.	20
Luco Augusti.	Lugo.	16
Timalino.	Villartelin.	22
Fonte, ó Ponte Neviae.	Hácia el nacimiento del rio Navia.	12
Uttaris.		20
Bérgido.	Castro de la Ventosa.	46
Interamnio Flavio.	Ponferrada.	20
Astúrica.	Astorga.	50
Camino desde ASTORGA á TARRAGONA.		486
Vallata.		46
Interamnio.		15
Palancia.		44

Viminacio.		51
Lacóbriga.		15
Dessóbriga.		15
Segisamone.	Sasamon.	15
Deobrigula.		15
Tritium.		21
Virovesca.	Bribiesca.	11
Atiliana.		50
Barbariana.		52
Gráccurris.	Grávalos.	52
Balsione.		28
Caesaraugusta.	Zaragoza.	56
Gállicum.	Zuera, á orilla del Gállego.	15
Bortinae.		18
Oscam.	Huesca.	12
Caum.		29
Mendiculéia.		19
Ilerda.	Lérida.	22
Ad Nôvas.		18
Ad Séptimum Décimum.		15
Tarracone.	Tarragona.	17

Camino desde ASTORGA por la CELTIBERIA á ZARAGOZA.		504
Brigecio.		40
Intercatia.		20
Tela.		22
Pintiam.	Hácia Valladolid.	24
Rauda.		41
Clunia.	Coruña del Conde.	16
Uxaman.	Osma.	24
Vóluce.	Calatañazor.	25
Numantia.	Garray.	25
Augustóbriga.		25
Turiassone.	Tarazona.	17
Cáravi.		18
Caesaraugusta.	Zaragoza.	57
Otro camino desde ASTORGA á ZARAGOZA.		497
Betunia.		20
Brigecio.		20
Vico Aquario.		52
Ocelo Duri.	Zamora.	22
A Titulcia por las mansiones dichas antes.		194
A Zaragoza por las mansiones anotadas.		215

Camino desde TARAZONA á ZARAGOZA.		56
Balsione.		20
Allobone.		20
Caesaraugusta.	Zaragoza.	46

Camino desde ESPAÑA á la AQUITANIA, saliendo de ASTORGA para BURDEOS.		421
Vallata.		46
Interamnio.		43
Palancia.		14
Viminacio.		51
Lacóbriga.		15
Segisamone.	Sasamon.	15
Deobrigula.		15
Tritium.		41
Virovesca.	Bribiesca.	11
Vindeleia.		12
Deóbriga.		14
Beleia.		15
Suissatio.		15
Tullonio.		7
Alba.		12
Aracélim.		21
Alantone.		46
Pompeione.	Pamplona.	8
Turisa.	Irúren.	22
Summo Pyrenæo.		48

Camino desde ZARAGOZA al BEARNÉS.		112
Foro Gallorum.		50
Ebellino.		22
Summo Pyrenæo.		24

Camino desde ITALIA á ESPAÑA.		16
Summo Pyrenæo.		27
Iuncaria.	Figueras.	66
Gerúnda.	Gerona.	51
Barcinone.	Barcelona.	24
Stábulo Novo.		62
Tarracone.	Tarragona.	52
Ilerda.	Lérida.	18
Tolóus.	Monzon.	19
Pertusa.	Pertusa.	46
Oscá.	Huesca.	50
Caesaraugusta.	Zaragoza.	29
Cascante.	Cascante.	28
Calagurra.	Calahorra.	48
Verela.	Varea.	48
Tritium.	Tricio.	48
Libia.		7
Segasamunco.		11
Virovesca.	Bribiesca.	11

Segesamone. Sasamon. 47
Lucobriga. 50
Camala. 24
Lance. 29
Ad Legionem VII Geminam. Leon. 9

En la ortografía de los nombres romanos, en la reducción de los pueblos antiguos á los actuales y en los guarismos de las millas, van aquí adoptadas las opiniones de los escritores mas recomendables. Las dificultades que ofrece la varia lección de los códices, han dado origen á interminables controversias, las cuales podrán únicamente dirimirse por el reconocimiento, medida y descripción que se apetece de los caminos romanos.

Madrid 5 de Abril de 1858.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se encuentran en descubierto de la remisión del Estado referente al número de Establecimientos industriales y de comercio con las demás noticias reclamadas por circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de 2 de Julio próximo pasado, núm. 105; en su virtud y debiendo formarse por este Gobierno el general que pide la superioridad, les prevengo por última vez que si antes del día 7 del presente mes, no se hallan aquellos en mi poder, nombraré comisionados que á costa de los Alcaldes morosos pasen á recogerlos. Valladolid 2 de Agosto de 1858. = Clemente de Linares.

PUEBLOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Partido de Medina del Campo.

- Cervillejo de la Cruz.
- La Seca.
- Pozal de Gallinas.
- San Vicente del Palacio.

Partido de la Mota.

- Adalia.
- Castrodeza.
- San Pelayo.
- San Salvador.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Vega de Valdetroneo.

Partido de la Nava.

- Castronuño.
- Torrecilla de la Orden.
- Villafranca.

Partido de Olmedo.

- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Boeigas.
- Boecillo.
- Mejeces.
- Parrilla.
- Pedrajas de S. Esteban.
- Pozaldez.
- Puras.
- San Pablo de la Moraleja.
- Valdestillas.
- Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

- Bahabon.
- Curiel.
- Fompedraza.
- Manzanillo.
- Montemayor.
- Olmos de Peñafiel.

- Padilla de Duero.
- Peñafiel.
- Quintanilla de Abajo.
- Roturas.
- Torrescárcela.
- Valbuena.
- Viloria.

Partido de Rioseco.

- Cabreros del Monte.
- Mudarra.
- Pozuelo de la Orden.
- Valverde.
- Villasper.

Partido de Valoria.

- Castrillo-Tejeriego.
- Castroverde de Cerrato.
- Esguevillas.
- Olivares.
- Piña de Esgueva.
- San Martin de Valveni.
- Villavaquerin.
- Villarmentero.

Partido de Valladolid.

- Arroyo.
- Fuensaldaña.
- Renedo.
- Valladolid.
- Villanubla.

Partido de Villalon.

- Becilla de Valderaduey.
- Castrobol.
- Castroponce.
- Gaton.
- Melgar de Abajo.
- Saelices.
- Santervás de Campos.
- Vega de Ruiponce.
- Villafrades.
- Villahámete.
- Zorita de la Loma.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 43.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la

Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 54,462 D. Agustin Albert.
- 54,463 D. Fernando Arquimban.
- 54,464 D. Coleta Amabiscar.
- 54,465 D. Manuel Bastardo.
- 54,466 D. José Casado.
- 54,467 D. Domingo Gonzalo.
- 54,468 D. Pablo Huidobro.
- 54,469 D. Florentino Lopez Barboso.
- 54,470 D. Juana Martí.
- 54,471 D. Maria del Amparo y Luisa Manglano.
- 54,472 D. Nicolás Mota.
- 54,473 D. Isabel Sanchez.
- 54,474 D. Ramon Villate.
- 55,097 D. Dionisio Fernandez Polo.

Madrid 10 de Julio de 1858. = V. B. = El Director general Presidente, P. S., Adaro. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

El día 5 de Setiembre próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana, se subastan por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y con destino á carbonizacion las leñas de encina y corteza cortiente que produzcan las mismas, de una Seccion en el monte de Medina, titulada última cuarta parte de la corredora número 10, de cabida de 156 obradas, que por Real orden de 15 del actual ha sido concedida al Ayuntamiento de Rioseco, y se hallan tasadas las primeras en 9.000 rs. y en 1.600 rs. la corteza, bajo cuyos tipos se abrirá el remate, que se verificará en las Salas Consistoriales de la referida ciudad de Rioseco, bajo la presidencia del Alcalde de la misma ó el que haga sus veces, con arreglo á la citada Real orden de concesion y pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas en el expediente de su referencia, que estará de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Valladolid 51 de Julio de 1858. = Mamerto Moyano.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

El día 8 de Setiembre próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana se subastan, por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, 450 pinos que han sido concedidos al Ayuntamiento de Tordesillas por Real orden de 14 del actual, y se advierte que dichos árboles se hallan señala-

dos en toda la extension del monte de aquella villa, titulado la Vega, que que 200 de ellos corresponden á la clase de medias vigas, 125 á la de eatorzales, 50 á la de machones y los 97 restantes son inmaderables, y que todos ellos se hallan tasados en la cantidad de 4,161 rs., bajo cuyo tipo se abrirá el remate.

Este acto se verificará en las Salas consistoriales de la referida villa de Tordesillas bajo la presidencia del Alcalde ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma, para conocimiento de los que intenten tomar parte en la mencionada subasta. Valladolid 50 de Julio de 1858. = Mamerto Moyano.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta que se celebró en esta Comisaria el día 15 del actual, para contratar la compra de 2.500 arrobas de carbon, y la de 2.900 arrobas de rajas de pino para el servicio del Hospital militar de esta Plaza, se invita á una segunda subasta, y las personas que gusten interesarse en ella podrán concurrir á la una de la tarde del día 20 del próximo mes de Agosto á mi casa habitacion, calle de las Damas núm. 21, cuarto principal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, adjudicándose á los mejores postores previa la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar. Valladolid 26 de Julio de 1858. = Carlos Clavijo.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Castronuevo 16 de Julio de 1858. = El A. P. Benito Gala. = Bernardino Rey Cortijo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Adalia.
- Bamba.
- Boeigas.
- Campillo.
- Cuenca de Campos.
- Geria.

La Mudarra.
 Mayorga.
 Montemayor.
 Muriel.
 Matapozuelos.
 Pesquera.
 Tiedra.
 Torreçilla de la Orden.
 Torre de Peñafiel.
 Ventosa de la Cuesta.
 Villamuriel de Campos.
 Villacid.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos del monte de Medina, perteneciente á los propios de esta Ciudad, habiéndose señalado el dia 15 del actual para la celebracion de aquella con sujecion á las condiciones facultativas y las económicas del Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo. Medina de Rioseco 3 de Agosto de 1858. — El Presidente, Antonio Martinez Salcedo. — El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

El dia 15 del próximo mes de Agosto, á la salida de Misa mayor, en la Sala Capitular, se rematará en pública subasta la demolicion y nueva construccion de una pared que sirve para la escuela de niños y Casa Consistorial de esta villa, con mas el blanqueo interior de aquella, cuya obra está presupuestada en 519 rs., bajo las condiciones que están de manifiesto. Pesquera 29 de Julio de 1858. — El Alcalde, Norberto Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Meneses.

Por renuncia de D. Luis Velez, Médico Cirujano titular de esta villa, se halla vacante la que desempeñaba con la dotacion de 3.000 rs. pagados por el Ayuntamiento en esta forma: 3.000 rs. en todo el mes de Marzo, y los 5.000 restantes en todo el mes de Setiembre de cada año que finalizará el 31 de Agosto, inclusa la asistencia á los pobres de solemnidad y con esclusion de la barba y sangria, se proveerá el dicho dia 31 de Agosto. Los aspirantes mandarán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento que consta de 190 vecinos. Meneses de Campos 1.º de Agosto de 1858. — El Alcalde, Juan Blanco.

Tercera Tenencia de Alcaldía de Valladolid.

El dia 13 del actual fué hallada en término de esta Ciudad y distrito de esta Tenencia de Alcaldía, una mula, cuyas señas se espresan á continuacion, la que he dispuesto depositar y que se anuncie en los periódicos de

esta Capital y provincia, para que la persona á quien pertenezca se presente á reclamarla; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de diez dias, se venderá en público remate á fin de que no se consuma su valor en alimentos y cuidado, reservando su importe deducidos gastos en esta Alcaldía. Valladolid 24 de Julio de 1858. — Victorio Hompanera.

Señas de la mula. Pelo castaño, bragada, alzada 7 cuartas, de unos 15 años, fogueada de las dos caderas, con bastantes cicatrices en el cuello.

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber: Que en la noche del 28 de Junio último, dos hombres desconocidos, cuyas señas adquiridas hasta ahora se espresarán, en término de Alcobá de la Torre viniendo del mercado de Huerta de Rey robaron á Marcos Zorrilla y Bruno Lopez, vecinos de Zayas de Torre, llevándoles un macho mular con dos fardos que contenian varios géneros de bayetas y otros, un par de alforjas con un pedazo de terliz, otro de retor, tres pañuelos sueltos, un libro de cuenta de los géneros fiados, una capa y una cubierta cubrecarga con cordones encarnados, 280 rs. en monedas de plata y calderilla y otro macho aparejado con lomillos y freno; por cuyo hurto se instruyela competente causa criminal, y habiendo acordado la captura de aquellos para que tenga efecto, ruego y suplico á dichas autoridades que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su buen celo, adopten cuantas medidas crean necesarias, á fin de que se capturen dichos dos malhechores, y caso de conseguirle, los manden á este Juzgado con los efectos é intereses que fueren aprehendidos y con las seguridades competentes pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dado en el Burgo de Osma á 5 de Julio de 1858. — Pablo Lazcano — Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

Señas de los ladrones. El uno alto vestido de pantalon de pana como rayado, chaleco de cuadros, chaqueta oscura de verano, boina ó gorra á la cabeza y alpargata abierta, de edad como de cuarenta años.

El otro de estatura regular de edad como de treinta y seis á cuarenta años: viste tambien de pantalon de pana como negra, chaleco de colores, chaqueta de paño negro con gorra á la cabeza y alpargata abierta, llevan una caballeria menor y parece se dedican á vender tienda ó géneros de quincalla.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente tercer edicto y tér-

mino de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Gonzalez, soltero, natural de Santa Eufemia, para que dentro de dicho término se presente en la Cárcel Nacional de este partido, á prestar declaracion y responder de los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que en este Juzgado y á testimonio del Escribano refrendante se sigue contra dicho Ramon por robo de trigo y vino en el pueblo de Barcial de la Loma; apercibido dicho Ramon de declararse contumaz y rebelde. Dado en Villalon á 27 de Julio de 1858. — José Antonio de la Campa. — Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 1.º de Agosto de 1858.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, correspondientes á 56 imponentes, la cantidad de 10,470
 Se ha devuelto á petición de 4 interesados, la cantidad de 3,025 28

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

BANCO DE VALLADOLID.

Para satisfacer á las muchas preguntas que sobre imposiciones se hacen á este Banco, la Direccion del mismo ha acordado publicar nuevamente las bases establecidas que son las siguientes:

- 1.º El Banco admite en su caja imposiciones reintegrables con abono de interés á razon de 4 por 100 al año.
- 2.º La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.
- 3.º No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.
- 4.º Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil, con cinco dias: de veinte á treinta con diez dias: de treinta á cuarenta con quince dias: de cuarenta en adelante con veinte dias.
- 5.º Las cantidades no devengan interes desde el dia de la notificacion del reintegro.
- 6.º La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defuncion; y si se extraviese ó fuese sustraído no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.
- 7.º En nombre de cada persona

solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desee imponer.

Asimismo la Direccion ha vuelto á encargar á sus Recaudadores de partido admitan con preferencia billetes de este Banco en pago de contribuciones, y que cambien los que se les presenten cuando se encuentren con fondos realizados. Valladolid 2 de Agosto de 1858. — El Secretario, José Angel Rico.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueña, en subasta triple pero estrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montijo de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la ribera del rio Adaja. Perteneció al convento de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1856. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22.000 rs. anuales, siendo además de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora, en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya, calle Real núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, tambien Escribano, plazuela de Sta. Ana núm. 8; y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de S. Miguel núm. 5, principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400.000 rs., ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las bases y condiciones que en cada Escribania existen, y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por convenientes. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciere postura ó puja superior, y la suerte decida en caso de empate.

Se vende una yegua inglesa, de tiro de coche, de 8 cuartas de alzada, edad 8 años, pelo rojo, buena compostura y planta. La persona que desee interesarse en su compra, puede acudir á tratar con Pedro Hierro, calle Portuguesa núm. 9.

En el dia 31 de Julio á las nueve de la noche, desapareció de la villa de Tiedra un macho propio de Carlos Carbajosa, cuyas señas se espresan á continuacion:

Edad 8 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, hocico igual, cola corta con la estremidad del rabo esquilada, un obanillo al pie de la cruz, con corros blancos en la carona, su cabezada de saladilla con un rastrillo de una hoja y su ramal largo de cañamo, es capon.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.
 plazuela de las Angustias, núm. 5.